

Expte.

DI-1357/2005-10

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
DIPUTACION GENERAL DE ARAGÓN
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30-03-2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se exponía :

"En fecha 24-3-2004 se solicitó licencia de obras mayores para hacer practicables los accesos al conjunto edificado de "RESIDENCIAL PARAÍSO", y a lo largo del tiempo transcurrido desde entonces, y a pesar de haber aportado al Ayuntamiento el informe favorable de la Asociación de Disminuidos Físicos de Aragón, y varias soluciones a deficiencias que se nos han requerido desde dicha Admón Local seguimos sin obtener la licencia solicitada, con los consiguientes perjuicios económicos, y riesgo de daños personales que todo ello puede conllevar.

Es por ello que solicitamos encarecidamente su mediación ante la admón.. municipal para que, de una vez, se resuelva el expediente y dejar de ponerse permanentemente trabas al mismo, tales como el últimamente solicitado informe de un Consejo cuyo funcionamiento es absolutamente irregular, por no decir que casi inédito.

Adjuntamos copia de los documentos que consideramos más relevantes del caso."

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 29-04-2005 (R.S. nº 3999, de 4-05-2005) se solicitó información al Ayuntamiento de ZARAGOZA, sobre el asunto planteado, y en particular :

- Informe acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración municipal en relación con la tramitación del Expediente de Licencia de Obras mayores instada para hacer practicables los accesos al Conjunto edificado denominado "Residencial Paraíso", y que se tramita con nº de Expediente 588.638/04., remitiendo a esta Institución copia íntegra compulsada del Expediente referenciado, y justificación de la demora en su tramitación que se denuncia, así como la razón de no haber requerido la aportación del informe del Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras, hasta pasado más de un año desde que se solicitó la licencia, siendo consciente esa Administración del irregular funcionamiento del citado Consejo.

2.- Con misma fecha, 29-04-2005 (R.S. nº 3998, de 4-05-2005) se solicitó información al INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (I.A.S.S.), sobre el asunto planteado, y en particular :

- Informe de ese Instituto acerca de la composición y funcionamiento del denominado "Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras", cuyo informe se ha requerido por el Ayuntamiento de Zaragoza a los solicitantes de licencia de obras para hacer practicables los accesos al conjunto edificado de "Residencial Paraíso", y sobre las actuaciones realizadas en tramitación del informe solicitado al respecto por su Comunidad de Propietarios.

3.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 3-06-2005 (R.S. nº 5511 y 5512, de 21-06-2005) se dirigieron sendos recordatorios de la petición de información al Ayuntamiento zaragozano y al I.A.S.S., recordatorios que fueron reiterados, por segunda vez, con fecha 21-07-2005 (R.S. nº 6828 y 6829, de 28-07-2005), sin obtener respuesta a los mismos, por parte del I.A.S.S.

4.- Mediante escrito de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, recibido en esta Institución el pasado día 9-09-2005, se nos dió traslado de informe del Servicio de Licencias Urbanísticas, de fecha 5-08-2005, adjuntándonos copia de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en fecha 25-07-2005, concediendo a la Comunidad de Propietarios de Residencial Paraíso, la licencia solicitada para reforma y adecuación de los accesos del espacio público de Residencial Paraíso a la Normativa de Supresión de Barreras Arquitectónicas actualmente vigente.

5.- Sin perjuicio de haberse resuelto favorablemente la solicitud de Licencia que había motivado la queja, ante la falta de respuesta del I.A.S.S., a la petición de información hecha a dicho organismo, se consideró procedente hacer al mismo, con fecha 14-09-2005 (R.S. nº 8087, de 16-09-2005), un Recordatorio del deber legal de facilitar a esta Institución la información solicitada.

6.- Acusando recibo de dicho Recordatorio, el pasado día 17-10-2005 tuvo entrada en esta Institución escrito del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, adjuntando del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de fecha 22 de septiembre de 2005, relativo al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y al estado de tramitación de solicitud de informe dirigido a dicho Consejo por la Comunidad de Propietarios afectada.

Dicho Informe ponía de manifiesto :

"Se ha recibido para su informe una SOLICITUD DE INFORMACION al Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitida por El Justicia de Aragón, de referencia DI-532/2005-10, con el siguiente contenido :

" Informe de ese Instituto acerca de la composición y funcionamiento del denominado "Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras", cuyo informe se ha requerido por el Ayuntamiento de Zaragoza a los solicitantes de licencia de obras para hacer practicables los accesos al conjunto edificado de "Residencial Paraíso", y sobre las actuaciones realizadas en tramitación del informe solicitado al respecto por su Comunidad de Propietarios.

VALORACION TÉCNICA

En relación con dicha petición, se informa lo siguiente :

1. La composición del Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras viene establecida en el artículo 19.2 de la Ley 3/97, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

A continuación se reproduce literalmente su contenido :

"El Consejo estará integrado por los siguientes representantes :

- a) Cuatro representantes de los Departamentos de la Diputación General de Aragón; tres de los mismos serán del Departamento de Sanidad; bienestar Social y Trabajo", siendo al menos uno de ellos un técnico, y uno del*

Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

- b) Siete representantes de municipios, elegidos dos por cada Diputación Provincial y uno representando a los municipios de más de cien mil habitantes.*
- c) Dos representantes de las organizaciones empresariales y dos de los sindicatos más representativos.*
- d) Seis representantes de las organizaciones no gubernamentales del sector, a designar por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, garantizando la presencia de las entidades más representativas de todos los sectores implicados."*

El Decreto 19/1999, dedica a su vez el título VIII al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, desarrollando lo dispuesto al respecto en la Ley 3/97.

El artículo 58 lo dedica a la composición del Consejo, y establece lo siguiente :

"Composición del Consejo :

- 1) El Consejo estará integrado por los siguientes miembros :*
- a) El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que lo presidirá.*

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que ostentará la condición de Vicepresidente y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa.

Un técnico del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, cuya designación y cese corresponderá al titular del mencionado Departamento.

Un técnico del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, cuya designación y cese corresponderá al titular del mencionado Departamento.

- b) Siete representantes de los municipios, dos por cada Diputación Provincial y uno por el Ayuntamiento de Zaragoza, designados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a propuesta de aquéllos.*

c) Dos representantes de las Organizaciones Empresariales y dos de los Sindicatos más representativos. El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo efectuará, a propuesta de las respectivas Organizaciones, el nombramiento y cese de dichos vocales.

d) Seis representantes de las Organizaciones no Gubernamentales del sector, cuya designación corresponderá al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, garantizando la presencia de las Entidades más representativas de todos los sectores implicados.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo nombrado por el Presidente del Consejo.

2. *A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas, a propuesta del Presidente, con voz pero sin voto, aquéllas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen."*

La última composición del Consejo estaba formada por las siguientes personas:

<i>Presidente</i>	<i>Excmo Sr. D. Alberto Larraz Vileta</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Ilmo. Sr. D. Manuel García Encabo</i>
<i>Secretaria</i>	<i>D^a Pilar Anadón Lapeña</i>
<i>Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales</i>	<i>D. Emilio Faci Lérida</i>
<i>Departamento de Obras Públicas Urbanismo y Transporte</i>	<i>D. Ignacio Gracia Bernal</i>
<i>Ayuntamiento de Zaragoza</i>	<i>D^a Mercedes Nicolás Lizama</i>
<i>Consejo Aragonés de Tercera Edad</i>	<i>D. Antonio Miñana Remacha</i>
<i>ONCE</i>	<i>José Antonio Bes Abizanda</i>
<i>Disminuidos Físicos de Aragón</i>	<i>D. Juan Carlos Castro Fernández</i>
<i>Fami-Aragón</i>	<i>D^a Rosa Aguilar Tena</i>
<i>CEPYME</i>	<i>D. Luis Saldaña Faci</i>
<i>CREA</i>	<i>D. Eduardo Herranz Gracia</i>
<i>CC.OO. Aragón</i>	<i>D^a Concepción García Guerrero</i>
<i>UGT Aragón</i>	<i>D. Javier Asensio Galdeano</i>
<i>FAMP</i>	<i>D. José Luis Rufat Barrio (Zaragoza)</i>
	<i>D. Ramón Miranda Torres (Huesca)</i>
	<i>D. Luis Fernando Marín Herrero (Teruel)</i>

En la actualidad se han producido algunas modificaciones en razón de las personas nombradas para los cargos que componen el Consejo, caso del Presidente y del Vicepresidente que recaerían en la actual Consejera del Departamento de Servicios Sociales y Familia, Excm. Sra. Dña. Ana de Salas Jiménez de Azcárate y del Director Gerente del IASS, Ilmo. Sr. D. Miguel Ariño Lapuente. Igual circunstancia puede producirse en el caso de otras instituciones y/u organizaciones. Otras modificaciones en la composición obedecerían a cambio de destino de los funcionarios que los ocupan, o por fallecimiento de los titulares.

2. *El funcionamiento del Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras viene establecido en el artículo 61 y siguientes del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.*

A continuación se reproduce literalmente su contenido :

Artículo 61.- Normas de funcionamiento.

El Consejo funcionará siempre en Pleno y se reunirá al menos cada tres meses, así como cuando lo convoque su Presidente, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.

En sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento, el Consejo se ajustará a las normas relativas a los Órganos Colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Capítulo V del Título II de la Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 62.- Comisiones de Trabajo.

Se podrán constituir comisiones especiales de trabajo con la función y duración que el propio Consejo determine. En todo caso se creará la Comisión Técnica de Ordenación del Territorio, que informará acerca de las soluciones alternativas en edificios de uso público previstas en el artículo 17 del presente Decreto.

Artículo 63.- Reglamento de Régimen Interno.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo propondrá al Consejo el Reglamento de Régimen Interno, el cual habrá de ser aprobado al menos por los dos tercios de los miembros integrantes presentes. Igual procedimiento se aplicará para su modificación.

Hasta la fecha el Consejo ha sido convocado en las siguientes ocasiones: sesión constituyente celebrada con fecha 10 de julio de 2000; sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2001 y sesión celebrada con fecha 1 de julio de 2002.

Asimismo, se han celebrado diversas reuniones de las siguientes Comisiones creadas por el Consejo :

** Comisión de Trabajo, creada en la sesión de fecha 10 de julio de 2000 con los siguientes cometidos : modificación de los Anexos del Decreto 19/1999 y publicación del Manual de Accesibilidad Integral. Esta Comisión celebró las siguientes reuniones : 12 septiembre de 2000; 26 septiembre de 2000; 18 octubre de 2000; 22 noviembre de 2000; 19 diciembre de 2000; 24 enero de 2001; 14 de febrero de 2001; 14 de marzo de 2001 y 29 de marzo de 2001.*

** Comisión de carácter técnico, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de julio de 2002, con objeto de dotar de agilidad y eficacia en las respuestas a cuestiones con contenidos específicamente técnicos que se planteen al Consejo, que se reunió por primera y única vez con fecha 10 de julio de 2003.*

** Comisión para la Reforma de los anexos del Decreto 19/1999, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de Julio de 2002, que se reunió por primera y única vez con fecha 7 de julio de 2003.*

3.- Con fecha 27 de abril de 2005, tuvo entrada en el IASS, un escrito dirigido al Secretario General Técnico, remitido por D^a Guillermina Hecho Ferraz en calidad de Presidente de la Comunidad de

Propietarios General del Conjunto Residencial Paraíso, solicitando lo siguiente :

"Informe preceptivo que venga a establecer que las medidas propuestas por esta Comunidad de Propietarios contenidas en la Licencia Urbanística de mérito satisfacen las condiciones técnicas de practicabilidad establecidas en la norma precitada"

A tal efecto se acompañaba proyecto de reforma y adecuación de accesos, con copia del informe emitido al respecto por DFA; dos informes técnico-jurídicos emitidos por el Ayuntamiento de Zaragoza; dos escritos de alegaciones formuladas por la Comunidad de Propietarios.

Las actuaciones realizadas en relación con dicha solicitud se limitan a la redacción de un Informe técnico en relación con el tema planteado, para su elevación en la Comisión de carácter técnico y posterior elevación al Consejo de Promoción de la Accesibilidad.

Asimismo se ha respondido verbalmente a consultas sobre el tema, formuladas telefónicamente por representantes de la Comunidad de Propietarios, Disminuidos Físicos de Aragón y miembros de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Aun cuando el Expte. de Queja DI-532/2005-10, tramitado por esta Institución, en relación con la demora municipal en la resolución de un Expte. de Licencia de Obras, instado para mejora de la accesibilidad al Conjunto Residencial Paraíso de Zaragoza, quedó cerrado en cuanto al fondo del asunto, al haberse resuelto favorablemente la petición de licencia, esta Institución consideró procedente hacer un RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES al INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES, por haber incumplido el deber legal de facilitar la información solicitada por esta Institución en la investigación de la queja referenciada.

Acusando recibo de dicho RECORDATORIO, el Director Gerente de dicho INSTITUTO nos hizo llegar un amplio Informe en el que da cumplida respuesta a nuestra petición de información sobre el funcionamiento del denominado CONSEJO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, creado por el art. 19.2 de la Ley 3/97, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, y regulado posteriormente en artículos 58 y siguientes del Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón, pero de cuyo Informe se

desprende que el funcionamiento de dicho Consejo ha incumplido su propia regulación específica, por lo que se ha acordado la apertura de oficio del presente Expediente.

SEGUNDA.- En concreto, el art- 61 del Decreto 19/1999, norma reguladora del funcionamiento del citado Consejo, estableció que :

"El Consejo funcionará siempre en Pleno y se reunirá al menos cada tres meses, así como cuando lo convoque su Presidente,"

Pues bien, del Informe recibido resulta que, *"Hasta la fecha el Consejo ha sido convocado en las siguientes ocasiones : sesión constituyente celebrada con fecha 10 de julio de 2000; sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2001 y sesión celebrada con fecha 1 de julio de 2002.*

Asimismo, se han celebrado diversas reuniones de las siguientes Comisiones creadas por el Consejo :

** Comisión de Trabajo, creada en la sesión de fecha 10 de julio de 2000 con los siguientes cometidos : modificación de los Anexos del Decreto 19/1999 y publicación del Manual de Accesibilidad Integral. Esta Comisión celebró las siguientes reuniones : 12 septiembre de 2000; 26 septiembre de 2000; 18 octubre de 2000; 22 noviembre de 2000; 19 diciembre de 2000; 24 enero de 2001; 14 de febrero de 2001; 14 de marzo de 2001 y 29 de marzo de 2001.*

** Comisión de carácter técnico, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de julio de 2002, con objeto de dotar de agilidad y eficacia en las respuestas a cuestiones con contenidos específicamente técnicos que se planteen al Consejo, que se reunió por primera y única vez con fecha 10 de julio de 2003.*

** Comisión para la Reforma de los anexos del Decreto 19/1999, creada en el Consejo celebrado con fecha 1 de Julio de 2002, que se reunió por primera y única vez con fecha 7 de julio de 2003."*

Por tanto, nos encontramos con un órgano colegiado, cuyas funciones y cometidos (a las luego haremos referencia), a juicio de esta Institución, son de especial interés para una efectiva aplicación de las Normas y políticas para la promoción de la accesibilidad y para la supresión de barreras, y que, sin embargo, en sus primeros años de funcionamiento se reunió con una periodicidad anual, frente a la obligada legalmente reunión cada tres meses, y no ha vuelto a reunirse en los últimos TRES AÑOS.

TERCERA.- En cuanto a sus componentes, el art. 59 del Decreto 19/1999, disponía, en cuanto a la duración del mandato :

"1. La duración en el puesto de los representantes del Consejo mencionados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, será de dos años, pudiendo ser reelegidos al acabar el mandato.

2. Si por razones profesionales o personales un vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediata en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto, cuya función la desempeñará durante el tiempo que reste para la terminación del mandato para el que fue elegido el sustituto."

Pues bien, el Informe recibido nos da cuenta de la última composición del Consejo, añadiendo a continuación :

"En la actualidad se han producido algunas modificaciones en razón de las personas nombradas para los cargos que componen el Consejo, caso del Presidente y del Vicepresidente que recaerían en la actual Consejera del Departamento de Servicios Sociales y Familia, Excma. Sra. Dña. Ana de Salas Jiménez de Azcárate y del Director Gerente del IASS, Ilmo. Sr. D. Miguel Ariño Lapuente. Igual circunstancia puede producirse en el caso de otras instituciones y/u organizaciones.

Otras modificaciones en la composición obedecerían a cambio de destino de los funcionarios que los ocupan, o por fallecimiento de los titulares."

Efectivamente, tras las últimas Elecciones Autonómicas, las modificaciones introducidas en la organización del Gobierno Autonómico, incluyeron la creación del Departamento de Servicios Sociales y Familia (veáanse al respecto los Decretos de Presidencia, de 7 de Julio de 2003, Decreto 137/2003, de 22 de Julio, y Decreto de Presidencia de 22 de Julio de 2003), al que quedó adscrito, como organismo autónomo, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), y asumiendo, entre otras, la titular del citado Departamento, la función de Presidencia del Consejo que nos ocupa, sin que, al parecer, se estimara la procedencia de llevar a cabo una renovación de cargos consecuencia de las Elecciones Autonómicas, y Locales.

Habiéndose cumplido ampliamente el plazo de dos años de mandato de los representantes de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento de Zaragoza, así como de las organizaciones empresariales y sindicales, y organizaciones no gubernamentales, no se ha planteado la necesidad de actualizar dichas representaciones, o de su reelección, en su caso.

Y esta Institución considera que ello competía al Departamento que había asumido las competencias en la materia, y que es el de Servicios Sociales y Familia.

CUARTA.- Dicho lo anterior, procede recordar cuáles son las competencias y funciones atribuidas al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, varias de las cuales tienen periodicidad anual, para así poder calibrar, en su justa medida, la importancia de su actividad en los últimos tres años.

Establece el art. 60 del Decreto 19/1999, que el Consejo ejercerá las siguientes funciones :

"a) Recibir la información de las distintas Administraciones Públicas y colectivos sociales que trabajan en esta área con el fin de elaborar, con mayor conocimiento de causa, propuestas de actuaciones dirigidas a las citadas Administraciones.

b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administraciones Públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la Ley 3/1997, de 7 de abril.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias que versen sobre las materias de este Decreto.

d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 3/1997, de 7 de abril, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de los Ayuntamientos, ubicados en Aragón, según el presente Decreto.

e) Asesorar a las entidades obligadas al cumplimiento de este Decreto en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto.

f) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la Ley y del presente Decreto, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.

g) Efectuar labores de seguimiento, relativas al cumplimiento de este Decreto, instando, en su caso, a los órganos competentes, a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan.

h) Proponer, anualmente, el orden de prioridades para la adaptación de los elementos urbanísticos, arquitectónicos y del transporte, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

i) Emitir informe anual sobre el grado de cumplimiento de la Ley y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

j) Determinar los criterios de organización y funcionamiento del Fondo para la supresión de barreras y promoción de la accesibilidad."

QUINTA.- Consideramos que el irregular funcionamiento de un órgano colegiado de la Administración Autonómica no puede justificar la demora en el tiempo del pronunciamiento de otras Administraciones (como las municipales) sobre soluciones propuestas para mejorar la accesibilidad a edificios.

En el caso tramitado como Expte. DI-532/2005-10, se evidenciaba el recurso a la necesidad de dicho Informe, para demorar un pronunciamiento definitivo municipal sobre un determinado Proyecto de accesos a un conjunto residencial, y así, tras haberse solicitado Licencia en marzo de 2004, un año después, un Informe de la Unidad Jurídica de Proyectos de Edificación (de fecha 8-04-2005) aducía que *"para admitir una solución diferente o alternativa debe procederse a :*

c) Solicitar por parte del interesado informe preceptivo al Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras, cuyo resultado será vinculante.

El informe mencionado no ha sido aportado por el interesado.

Consultado telefónicamente con el IASS, se nos comunica que el Consejo está constituido, aunque tiene un funcionamiento muy irregular. No obstante se manifiesta que la solicitud de informe ha de realizarse."

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACION FORMAL al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los cargos y representantes que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y para que dicho órgano colegiado celebre sus reuniones, al menos, con la periodicidad normativamente establecida como mínima, y desarrolle las funciones que le están atribuidas por el art. 60 del citado Decreto 19/1999, con la eficacia que demanda la situación y necesidades de los discapacitados de nuestra Comunidad Autónoma, dando cuenta a esta Institución de cuantas actuaciones se desarrollen por ese Departamento en cumplimiento de la presente Recomendación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de noviembre de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE